Gomez de Porras secretario y Ramiro de Ma
Ruiz necesario con su ciudad corregidor y que
fue el señor corregidor por el dicho ayuntamiento a de pasar con
algunos oficiales de junta a la vista y ciudad y corregidor
del gobernador fecho del abrir de otra cerrado la
junta no de el acuerdo de debajo a los dichos ayuntamientos
y ordinarios y que no al abrir de los sellos cerrados
que de ellos se cerrado de esta junta de cortes
con vista de los corregidores y personas que por ellos nombrare
se vean en medio no de ser mas no obrado
Este dia la buena diputacion propuso en esta junta como
otra otorgo / a esta buena vida del gobernador se le libro
mandamiento para cobrar los mis de los fincos y
mas que deben a las dichas buenas los concejos de tierra
y no se a esmerado la junta no que estaba proveydo
sobre ello y que se diesen y elegiesen para adelante
que por instruccion de ciudad se solicitador
de cortes sobre lo que por instruccion cerca
de los dichos fincos cerca en otras juntas proveydo la
junta les no da la nueva instruccion / que la otra
junta pasado esta mandado dar y que los solicitador
fuesen otra vez se vean las quentas del abrir y
general y que se trae la quenta de los mis y cada
uno de ellos y que cada uno diga de mas
particularmente para que se estiende los fincos
y a mas de la cosa

Este dia la junta no pasaron el Juan Ruiz de Huerta
acuerdo de la ciudad que esta otorgo. Sesenta y un ducados
y veinte mis de la junta y este de la condena de los
veinte y cuatro dias de la mayor que por mano de su
el bolumo conforme por las otras quentas y los
dichos veinte y cuatro dias no tengan recurso a otra cosa
y se le pone por escrito silencio